

INFORMO: A la señora Juez que las entidades bancarias dieron respuesta a la medida decretada, el apoderado de la parte demandante aportó las diligencias de notificación electrónica al correo del demandado. Va para decidir

Manizales, 14 de marzo de 2024

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, catorce de marzo de dos mil veinticuatro

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADO:	ARNALDO RAMÍREZ CAMPIÑO
RADICACIÓN:	170014003007-2023-00797-00

Se deja en conocimiento de la parte interesada, las respuestas de los diferentes bancos, donde informan lo concerniente a la ineffectividad y/o efectividad de las medidas cautelares decretadas, para los fines pertinentes.

Se agrega al expediente las diligencias de notificación electrónica efectuadas por el apoderado de la parte demandante al correo aryoyufe2012@gmail.com

Ahora, revisada la solicitud del crédito se observa:

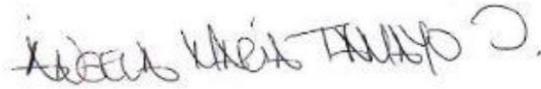
DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombre completo y apellidos	Arnaldo Ramirez Campino		
Cédula	79762322		
Dirección residencial y barrio	276 Sancajales		
Ciudad	Teléfono fijo	Celular	
Marquetalia		3214113389	
Correo Electrónico	aryoyufe2012@hotmail.com		
Nombre de la empresa	Independiente		
Cargo	Fecha de Ingreso		
Comerciante Independiente	2006		
Contrato	Vence		
Dirección de la Empresa	Tel.		
Vivienda	Alquilada: <input type="checkbox"/> Propia: <input type="checkbox"/> Familiar: <input checked="" type="checkbox"/>		

Por cuando la notificación electrónica se efectuó a una dirección de correo electrónico diferente y con el fin de evitar nulidades, se ordena que por secretaría se remitan las piezas procesales pertinentes al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta localidad, a fin de que se proceda con la Notificación a la parte demandada, primeramente, en la dirección electrónica reportada en el formato de solicitud del crédito, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; en subsidio en la dirección física, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento tácito), se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que esté atenta en la forma como se llevará a cabo la notificación en el Centro de Servicios y en caso de que sea necesaria la misma en la dirección física, deberá proceder con la remisión de la citación y la notificación por aviso, una vez le sean enviadas a su correo electrónico.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,



**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. 047 DEL 15 DE MARZO DE 2024</p> <p>MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b42ac2f34167339cbec7a475f829ba839bb9eb8f7712fa54bac0462c5ed664**

Documento generado en 14/03/2024 03:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>